

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente derecho de petición para resolver. Sírvase proveer.
Yumbo, Valle del Cauca, 26 de enero de 2021.

El Secretario,
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 99
Proceso: derecho de petición

En escrito que antecede, la Doctora, CLAUDIA XIMENA PEREA RAMIREZ, obrando en calidad de abogada de EMSSANAR S.A. haciendo uso del derecho de petición establecido en la Constitución Política en su art. 23, presenta la siguiente petición: *"Se suministre el fallo de 1ra y 2da instancia de los radicados: 2020-00080, 2020-00081, y 2020-00082"*.

Para resolver se CONSIDERA,

Al respecto, es pertinente establecer que los derechos de petición son improcedentes dentro las actuaciones judiciales, de acuerdo con reiteradas jurisprudencias constitucionales, que han clarificado que la actuación judicial es una actuación reglada, sometida a la ley procesal, por tanto, no pueden ser resultas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, sino que como ya se mencionó, prevalece el trámite y las reglas del proceso (códigos sustantivos y de procedimiento).

La Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que no deben perseguirse los fines determinados por el legislador para los procedimientos judiciales, a través del derecho de petición, sino por medio de las herramientas jurídicas específicas para tal, por cuanto que el derecho de petición por su naturaleza política no subsume todas las actuaciones.

No obstante a lo anterior y para que tenga claridad respecto a su solicitud radicada el día 19 de enero de 2021, ante el correo electrónico de este despacho, se le informará sobre las inquietudes manifestadas en su derecho de petición así:

Respecto a la petición deprecada, se tiene que una vez revisados los libros radicadores del juzgado, se encontró la siguiente información:

En cuanto a la radicación 2020-00082, no corresponde a las partes indicadas en su solicitud, como quiera que en la misma menciona que el ofendido es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ y el accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ, cuando dicha acción de tutela fue impetrada por el señor MARTIN QUIJANO contra la COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO, en consecuencia no es posible remitirle copia de dicha sentencia.

En relación a la radicación 2020-00081, no corresponde a las partes indicadas en su solicitud, como quiera que en la misma menciona que el ofendido es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ y el accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ, cuando dicha acción de tutela fue impetrada por el señor BLANCO NIDIO BOLAÑOS contra MEDIMAS E.P.S., en consecuencia no es posible remitirle copia de la comentada sentencia.

Respecto a la radicación 2020-00080, como quiera que lo solicitado es pertinente, en razón a que aquí se tramita dicha acción de tutela, donde la accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ en representación de sus menores hijos DILAN JOSE GARCIA ASTUDILLO, CAMILO ALEXANDER LONDOÑO ASTUDILLO, XIOMARA ALEJANDRA GARZON ASTUDILLO, en contra de EMSSANAR EPS, se hace preciso remitirle copia de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, mas no es posible la expedición de copias de la segunda instancia, puesto que dicho fallo no fue objeto de apelación.

Por ello el Juzgado

DISPONE:

1.- Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA RAMIREZ, obrando en calidad de abogada de EMSSANAR S.A.

2.- PONER en conocimiento de la Doctora CLAUDIA XIMENA-PEREA RAMIREZ, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3.- INFORMAR a la peticionaria que una vez revisados los libros radicadores del juzgado se encontró la siguiente información:

En cuanto a la radicación 2020-00082, no corresponde a las partes indicadas en su solicitud, como quiera que en la misma menciona que el ofendido es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ y el accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ, cuando dicha acción de tutela fue impetrada por el señor MARTIN QUIJANO contra la COMISARIA DE FAMILIA DE YUMBO, en consecuencia no es posible remitirle copia de dichas sentencias.

En relación a la radicación 2020-00081, no corresponde a las partes indicadas en su solicitud, como quiera que en la misma menciona que el ofendido es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ y el accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ, cuando dicha acción de tutela fue impetrada por el señor BLANCO NIDIO BOLAÑOS contra MEDIMAS E.P.S., en consecuencia no es posible remitirle copia de las comentadas sentencias.

Respecto a la radicación 2020-00080, como quiera que lo solicitado es pertinente, en razón a que aquí se tramita dicha acción de tutela, donde la accionante es GINETH LORENA ASTUDILLO GOMEZ en representación de sus menores hijos DILAN JOSE GARCIA ASTUDILLO, CAMILO ALEXANDER LONDOÑO ASTUDILLO, XIOMARA ALEJANDRA GARZON ASTUDILLO, en contra de EMSSANAR EPS, se hace preciso remitirle copia de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, mas no es posible la expedición de copias de la segunda instancia, puesto que dicho fallo no fue objeto de apelación.

4.- NOTIFICAR inmediatamente esta providencia, a la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA RAMIREZ, mediante correo electrónico suministrado en el memorial contentivo del derecho de petición.

Notifiquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha: 29 ENE 2021

Firma:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente derecho de petición para resolver. Sírvasse proveer.
Yumbo, Valle del Cauca, 26 de enero de 2021.

El Secretario,
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 100
Proceso: derecho de petición

En escrito que antecede, la señora EUCARIS MUÑOZ GUTIERREZ, haciendo uso del derecho de petición establecido en la Constitución Política en su art. 23, presenta la siguiente petición: *"que se inste a la NUEVA E.P.S. con el fin de que me cancelen las incapacidades que me adeudan, y que sigan sufragando los costos de las que se generen a futuro"*

Para resolver se CONSIDERA,

Al respecto, es pertinente establecer que los derechos de petición son improcedentes dentro las actuaciones judiciales, de acuerdo con reiteradas jurisprudencias constitucionales, que han clarificado que la actuación judicial es una actuación reglada, sometida a la ley procesal, por tanto, no pueden ser resultas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, sino que, como ya se mencionó, prevalece el trámite y las reglas del proceso (códigos sustantivos y de procedimiento).

La Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que no deben perseguirse los fines determinados por el legislador para los procedimientos judiciales, a través del derecho de petición, sino por medio de las herramientas jurídicas específicas para tal, por cuanto que el derecho de petición por su naturaleza política no subsume todas las actuaciones.

No obstante a lo anterior y para que tenga claridad respecto a su solicitud radicada el día 14 de enero de 2021, ante el correo electrónico de este despacho, se le informará sobre las inquietudes manifestadas en su derecho de petición así:

Respecto a la petición deprecada, se tiene que una vez revisados los libros radicadores del juzgado, no se logró encontrar información respecto si ella ha presentado acción de tutela, pues no indica la radicación de la misma, por lo que se le solicita aclarar su solicitud aportando la radicación, de la acción de tutela y las partes de la misma, accionante y accionado, con el fin de poderle dar trámite de manera precisa a su pedimento; ahora bien según se observa de los hechos narrados por la peticionaria, está a interpuesto acción de tutela contra la NUEVA EPS, sin saber si le correspondió a este juzgado, pues la solicitante no aportó la radicación, por lo que se le significa que en caso de que se le haya proferido sentencia ordenando dichos pagos de las incapacidades que narra la petente, y no le han sido canceladas, lo pertinente es hacer uso del incidente de desacato a la tutela y no del derecho de petición.

Por ello el Juzgado

DISPONE:

1.- Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la señora EUCARIS MUÑOZ GUTIERREZ.

2.- PONER en conocimiento de la señora EUCARIS MUÑOZ GUTIERREZ que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3.- INFORMAR a la peticionaria que una vez revisados los libros radicadores del juzgado, no se logró encontrar información respecto si ella ha presentado acción de tutela, pues no indica la radicación de la misma, por lo que se le solicita aclarar su solicitud aportando la radicación, de la acción de tutela y las partes de la misma, accionante y accionado, con el fin de poderle dar trámite de manera precisa a su pedimento; ahora bien según se observa de los hechos narrados por la peticionaria, está a interpuesto acción de tutela contra la NUEVA EPS, sin saber si le correspondió a este juzgado, pues la solicitante no aportó la radicación, por lo que se le significa que en caso de que se le haya proferido sentencia ordenando dichos pagos de las incapacidades que narra la petente, y no le han sido canceladas, lo pertinente es hacer uso del incidente de desacato a la tutela y no del derecho de petición.

4.- NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a la señora EUCARIS MUÑOZ GUTIERREZ mediante correo electrónico suministrado en el memorial contentivo del derecho de petición.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: **29 ENE 2021**

Firma: _____

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 149
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2018-00635-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por JOAHNNA REVELO GONZALEZ en contra de JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

En relación a las pretensiones solicitadas, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., formulando las mismas por separado y clasificadas.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.
- 2.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.
- 3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 4.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

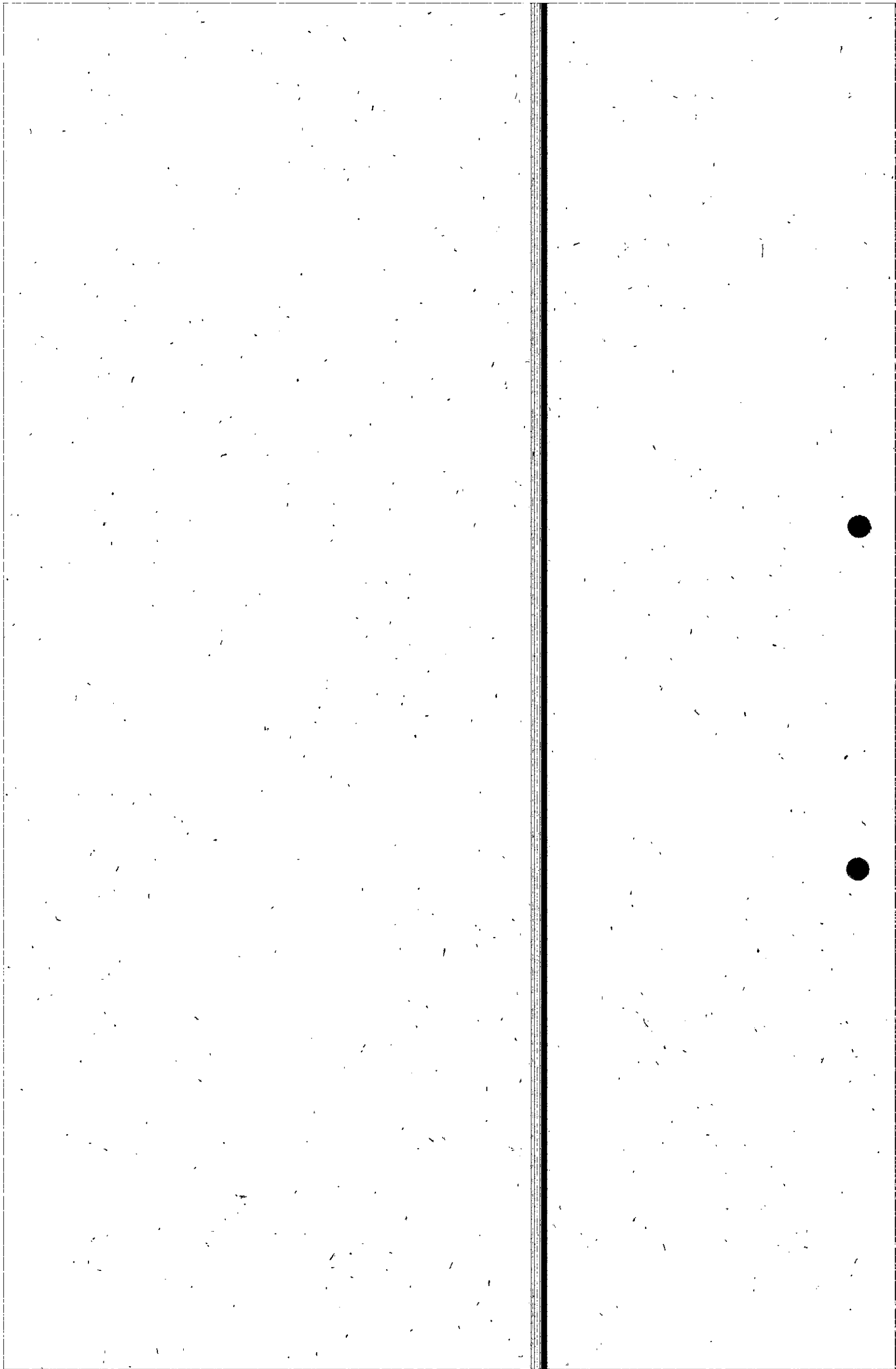
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha: 29 ENE 2021

Firma: _____





Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

89
UL-20-7588

Santiago de Cali, 22 Septiembre de 2020

Señores:

**JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ATN MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ
SECRETARIA
CALLE 4 N° 4 - 66 PRIMER PISO
YUMBO - VALLE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS JOSE GARCIA
DEMANDADO: SERES LTDA
RADICADO: 02-2004-00077-00
OFICIO: 588**

20 ENE 2021

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650 del 10 de septiembre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CAA429**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


IVAN O. COLLAZOS SILVA

Abog. Coordinador Jurídico Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Ana Carolina Vega
Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000

20 ENE 2021
20 ENE 2021




C27121

Constancia de Secretaría.

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0003.-

Ejecutivo

Radicación No. 2004-00077.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiocho De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,

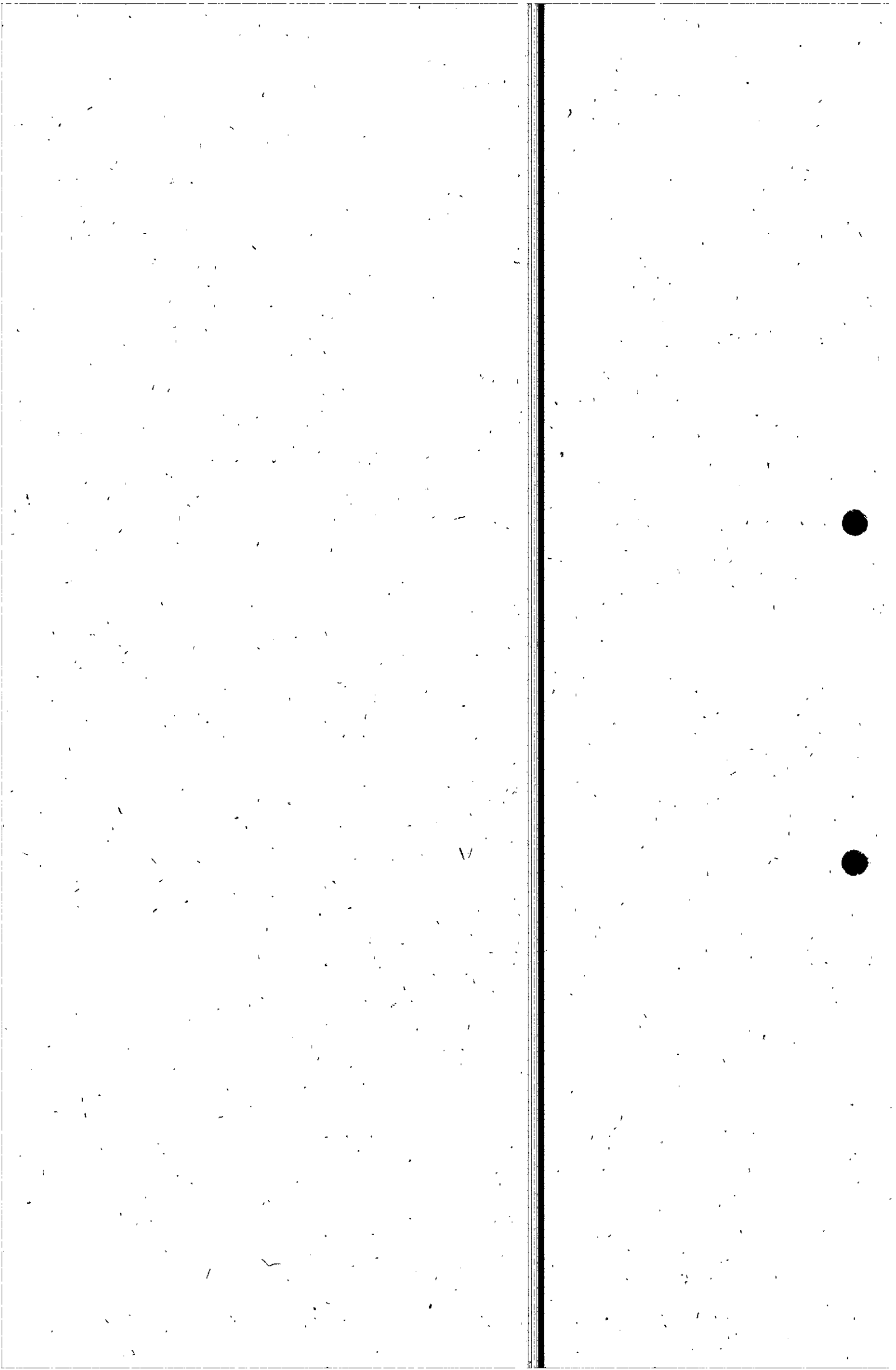
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha:

29 ENE 2021

Firma:



34
Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Enero 28 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 00135.-
Radicación 2010 - 0510 - 00
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA. S.A** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INVERSIONES ALZATE COBO-JUALCO & CIA S.C.S. Nit 805014740-3** y como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **INVERSIONES ALZATE COBO-JUALCO & CIA S.C.S. Nit 805014740-3** en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada en las entidades bancarias anunciadas en la solicitud de medida que antecede

2.- **OFICIESE** al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$140.000.000.00.-

NOTIFÍQUESE

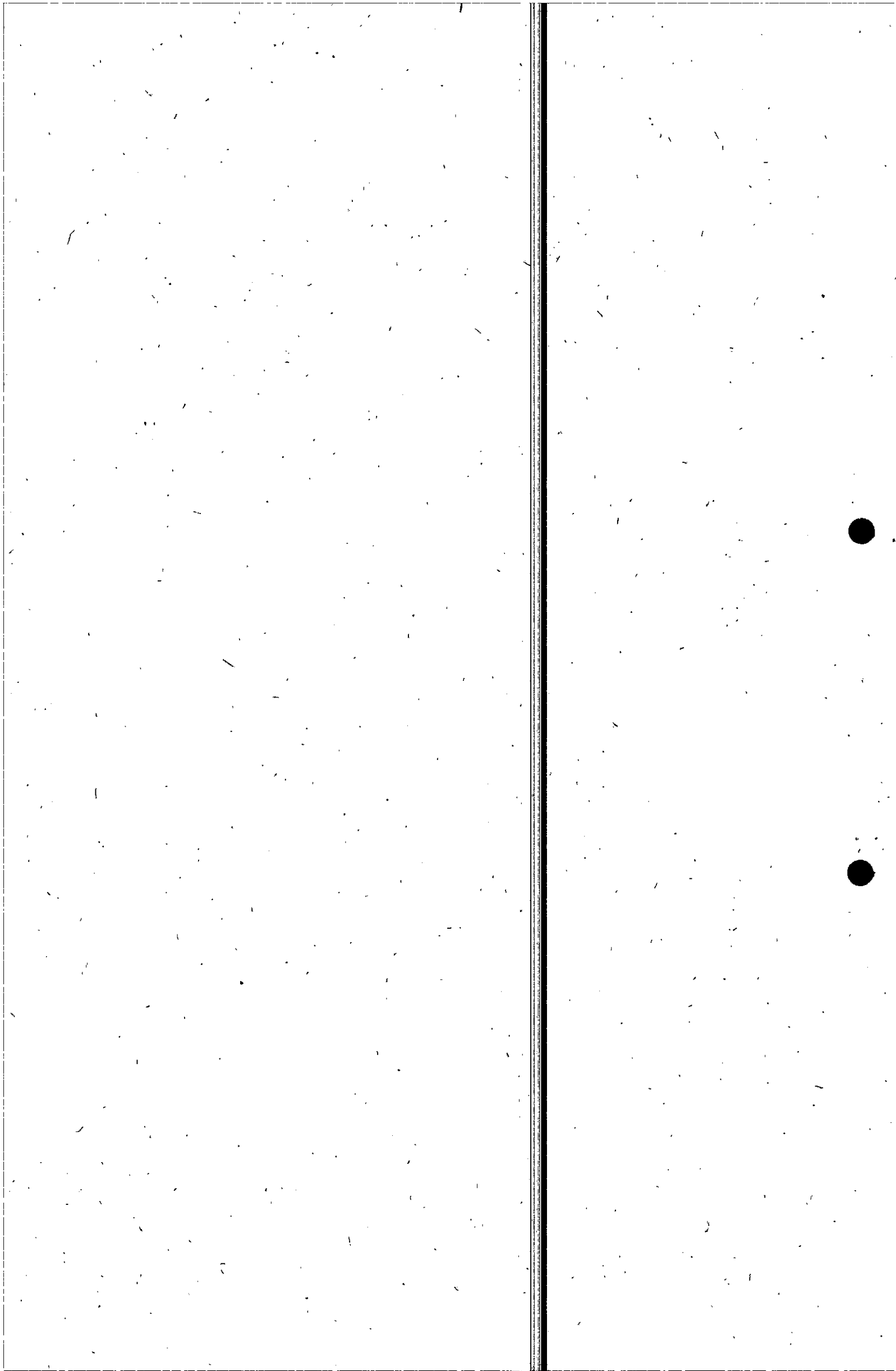
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha: 12 9 ENE 2021

Firma: _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Enero 25 de 2021

Oficio No. 0046.

Señor Gerente

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA. S.A

DDO: INVERSIONES ALZATE COBO-JUALCO & CIA S.C.S. Nit 805014740-3

RAD: 2010 - 00510 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -- Yumbo, Enero Veintiocho de Dos Mil Veintiuno .- DISPONE: 1.- DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **INVERSIONES ALZATE COBO-JUALCO & CIA S.C.S. Nit 805014740-3** en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada en las entidades bancarias anunciadas en la solicitud de medida que antecede --- 2.- OFICIESE al señor Gerente de la citada entidad, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRRIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$140.000.000:00 .---- La Juez (Fdo.) **MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**"

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 28 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 134.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 00233.-

Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Veintiocho De Dos Mil Veintiuno

De conformidad a lo solicitado por el señor JORGE ALFREDO JARAMILLO CRIOLLO y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte copia íntegra de la sentencia base del trámite incidental, así como también, Certificación o resolución que indiquen quien es representante legal para estos fines, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al señor JORGE ALFREDO JARAMILLO CRIOLLO a fin de que allegue a esta dependencia judicial Certificación o resolución actualizada que indiquen quien es representante legal para estos fines así como también copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada.-

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha: 29 ENE 2021

Firma: _____

